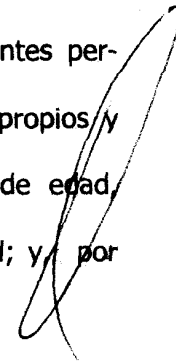


**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
RESTAURANTES RÁPIDOS RESRAP
S.A.-----
CUANTÍA: US\$800.00**

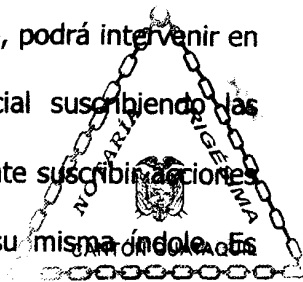
En la ciudad de Santiago Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil doce, ante mí, doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, por una parte: El señor **CRISTÓBAL ANTONIO CEVALLOS FLORES**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, por otra parte el señor **NEICER MAURICIO FLORES SALAVARRÍA**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; ambos comparecientes son capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta Escritura Pública de Constitución de una Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la minuta al tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la que conste la constitución de la sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, las siguientes personas: El señor **CRISTÓBAL ANTONIO CEVALLOS FLORES**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, por



otra parte, el señor **NEICER MAURICIO FLORES SALAVARRÍA**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Guayaquil.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** La compañía que mediante esta escritura se constituye, se registrará por la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y el Estatuto Social que a continuación se indica: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA RESTAURANTES RÁPIDOS RESRAP S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La compañía se denomina **RESTAURANTES RÁPIDOS RESRAP S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto realizar todas y cada una de las actividades inherentes a la explotación comercial de la cadena de restaurantes de comida rápida BURGER KING, como su franquiciada, así como también a industrializar materias primas y producir semielaborados, en artículos finales o intermedios dentro de la misma rama alimenticia que tengan que ver exclusivamente con los productos alimenticios que se comercializan en la cadena de restaurantes BURGER KING. De la misma manera se dedicará a la importación de todo tipo de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal ya sean procesados o no, y en especial a aquellos que se relacionen directamente con los productos que se comercializan en la cadena de restaurantes BURGER KING. No se dedicará a ninguna otra actividad de negocios distinta de aquella que sea

directamente relacionada con la operación y/o explotación de los restaurantes BURGER KING en el Ecuador. Como medio para cumplir su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es



decir, la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social.- **ARTÍCULO**

CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.- No obstante, podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL**

CAPITAL, DEL AUMENTO DE CAPITAL Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS: ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO Y

SUSCRITO: El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,600.00).- El capital

suscrito de la sociedad es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00), dividido en: cuatrocientas acciones ordinarias

y nominativas, de la Serie A, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la cuatrocientas; y, cuatrocientas

acciones preferentes y nominativas, de la Serie B, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cuatrocientas una a la

ochocientas.- Todas las acciones estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- El capital será suscrito,

pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a

la Ley.- **ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL:** El capital de la compañía podrá aumentarse en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de compañías.- Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- Los accionistas preferentes tendrán derecho a que, en caso de aumentos de capital suscrito, por emisión de acciones ordinarias, se incremente proporcionalmente el monto de las acciones preferidas.- Aumento de capital que requerirá, que los accionistas preferentes aporten los recursos respectivos en proporción a su participación accionarial.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones.- Las acciones ordinarias son las que tienen derecho a voto y lo tendrá con relación a su valor pagado.- Las acciones preferidas no tendrá derecho a voto, pero podrán oponerse a las resoluciones que afecten o modifiquen los privilegios establecidos para esta clase de acciones, al cambio del objeto social, y disolución anticipada de la compañía.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES:** La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones, y estará a cargo del Gerente General.- La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.-

CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS: ARTÍCULO NOVENO.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Al fin de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el

Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de los beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la Sesión de la Junta General de Accionistas, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- UTILIDADES Y RESERVAS:**

Las utilidades que correspondan a los accionistas ordinarios la que será en proporción al valor pagado de las acciones.- Los accionistas preferentes tendrán siempre, sin necesidad de acuerdo de la Junta, derecho a cobrar un cincuenta por ciento de las utilidades líquidas que se generen en el respectivo ejercicio económico, que se distribuirán conforme a su participación porcentual, sin ninguna otra ventaja o preferencia que la mencionada.- El saldo de las utilidades se distribuirá entre los accionistas ordinarios.- De las Utilidades líquidas se segregará previamente por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- El pago de las utilidades se realizará tanto a los accionistas ordinarios como a los accionistas preferentes una vez que la compañía hubiere pagado las regalías y demás beneficios que la compañía hubiere pactado con sus franquiciantes.- Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPÍTULO CUARTO.- EL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañía y los presentes Estatutos.- **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía, se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- La Junta estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos.- De las resoluciones de la Junta General de Accionistas, se levantará el acta correspondiente.- Las Actas de las sesiones, llevarán única y exclusivamente las firmas del Presidente y del Secretario, salvo las Actas correspondientes a Juntas Universales de Accionistas, que se sujetarán a lo dispuesto a la Ley de Compañías y a los reglamentos pertinentes.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía.- La indicada convocatoria, se hará mediante publicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Toda resolución de asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por cualquier accionista designado por la mayoría de los concurrentes; y, actuará como Secretario de las sesiones, el Gerente General de la compañía y a falta de éste se designará un Secretario para la reunión.- Igualmente el Presidente y/o el Gerente General de la compañía harán la convocatoria a solicitud escrita de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición.- En caso de urgencia, el comisario puede convocar a la Junta General de accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la

compañía.- Los accionistas podrán concurrir a la Junta General de manera personal o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta.- No podrán ser representantes de los Accionistas los Administradores y Comisarios de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**

QUORUM: Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado, correspondiente a las acciones ordinarias.- Si no hubiere este quórum, habrá

una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas ordinarios presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria.- Los accionistas preferentes podrán asistir a las juntas generales de accionistas con derecho a voz, pero no serán considerados para el cómputo requerido para el quórum de instalación de las juntas generales, ni en las resoluciones que en dichas juntas sea adoptadas, salvo que en el orden del día, consten aquellos puntos en los cuales tengan derecho a voto los accionistas preferentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la sociedad, siendo de su competencia lo siguiente: **a)** Designar al Presidente, al Gerente General, un Comisario; nombrar a los funcionarios que considere convenientes, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; **b)** Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; **c)** Resolver sobre el aumento y disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, cambio de objeto social

y demás reformas del estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; **d)** Aprobar el presupuesto general de la compañía; **e)** Aprobar la amortización de acciones; **f)** Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; **g)** Autorizar la constitución de prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen; **h)** Autorizar toda transferencia o enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **i)** Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los Reglamentos de la Compañía; y **j)** Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ACCIONISTAS PREFERENTES.- Los accionistas preferentes tendrán las siguientes atribuciones y deberes: **1.-** Participar anualmente del cincuenta por ciento de los beneficios sociales que se generen, los cuales serán distribuidos en proporción a su participación accionarial, es decir en igualdad de condiciones con los accionistas de la misma clase y privilegios; **2.-** Preferencia proporcional en el pago del capital invertido en acciones preferidas frente a las acciones ordinarias, en el caso de liquidación de la compañía; **3.-** Derecho a participar con voz pero sin voto, en las resoluciones de junta general de accionistas; **4.-** Derecho a voto en las resoluciones de la Junta de Accionistas que traten sobre: el cambio al objeto social, disolución anticipada de la compañía, y, modificación de privilegios de las correspondientes acciones preferidas.- **5.-** Los demás derechos y privilegios establecidos en la Ley para los titulares de este tipo de acciones.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LA JUNTA UNIVERSAL: La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de las acciones ordinarias, y los asistentes, quienes

deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **SECCIÓN DOS.- REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO**

DÉCIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la compañía será ejercida por el Presidente y el Gerente General de la compañía, de manera individual.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de

la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- Ejercerá la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicial, de manera individual.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de accionistas; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias; **c)** Suscribir en unión del Gerente General las actas de las sesiones de las Juntas Generales; **d)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; **e)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE**

GENERAL: El Gerente General de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL**

GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía, judicial o extrajudicialmente, de manera individual; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económica – financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos

de la compañía; **f)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas, y el Libro de Acciones y Accionistas; **g)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **h)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **i)** Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; **j)** Actuar como secretario en las Juntas Generales de accionistas, ordinarias o extraordinarias; **k)** Firmar conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones de la compañía; **l)** Convocar a la Junta General de accionistas conforme a la ley y a los Estatutos; y, **II)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que el concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LOS**

ADMINISTRADORES: Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los representantes legales, administradores y funcionarios de la compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General de Accionistas nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución.- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y**

CONTROL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, quien podrá ser accionista o no, y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:

Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas.- En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

DE LA COMPAÑÍA: La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores.- Los

accionistas declaran, que en caso de liquidación de la compañía, su participación proporcional en el patrimonio, será pagada posterior al cumplimiento del pago de regalías y demás beneficios que la compañía hubiere pactado con sus franquiciantes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISPOSICIÓN GENERAL**

En todo lo que no esté previsto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, a lo que resuelva la Junta General de accionistas, y a lo previsto en

las leyes de la República.- **CLÁUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO**

DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía se encuentra íntegramente

suscrito por los accionistas de la siguiente manera: El señor **CRISTÓBAL ANTONIO**

CEVALLOS FLORES, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en la ciudad de

Guayaquil, suscribe la cantidad de **CUATROCIENTAS (400)** acciones ordinarias y

nominativas de la Serie A, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de

América cada una; y el señor **NEICER MAURICIO FLORES SALAVARRÍA**, de

nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, suscribe la

cantidad de **CUATROCIENTAS (400)** acciones preferidas y nominativas de un valor

nómina de un dólar de los Estados Unidos de América, correspondientes a la Serie

B.- El capital suscrito de la compañía asciende a **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y es pagado por los accionistas de la siguiente

manera: El señor **CRISTÓBAL ANTONIO CEVALLOS FLORES**, de nacionalidad

ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, ha pagado en dinero efectivo la

cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

(US\$100.00), correspondientes al veinticinco por ciento del valor de cada una de las

acciones que ha suscrito; y, el señor **NEICER MAURICIO FLORES SALAVARRÍA**,

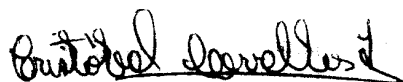
de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, ha pagado en

dinero efectivo la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA (US\$100.00), correspondiente al veinticinco por ciento del valor de la



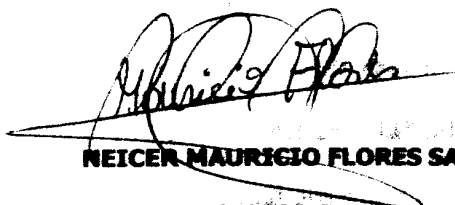
acción que ha suscrito.- Estos valores se encuentran depositados en una cuenta de integración de capital en una institución bancaria, conforme consta en el certificado de depósito que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante.- Los accionistas fundadores se comprometen a pagar en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el saldo insoluto de las acciones suscritas.- **CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente autorizada la señora Abogada Radmila Pandzic Arapov para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación, registro e inscripción de la Compañía.- Sírvase Usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Firma)- Abogada Radmila Pandzic Arapov, con Registro profesional número ocho mil novecientos cincuenta y siete del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia.- Los otorgantes aprueban todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo.- Doy fe.-----



CRISTÓBAL ANTONIO CEVALLOS FLORES

C.C. # 093003848-4

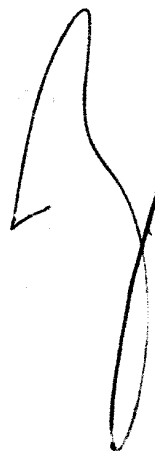
C.V. # 170-0005



NEICER MAURICIO FLORES SALAVARRÍA

C.C. # 131243823-5

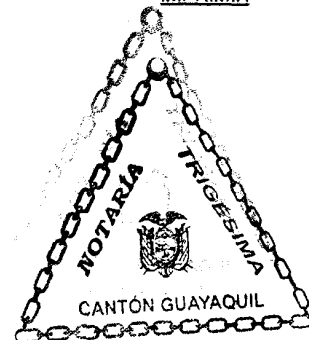
C.V. # 398-0023





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

IMPRIMIR



NÚMERO DE TRÁMITE: 7406124
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PANDZIC ARAPOV RADMILA MIRYANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/01/2012 11:42:44 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- RESTAURANTES RAPIDOS RESRAP S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/02/2012

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IK0014328

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **RESTAURANTES RAPIDOS RESRAP S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CEVALLOS FLORES CRISTOBAL ANTONIO	\$100.00
FLORES SALAVARRIA NEICER MAURICIO	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

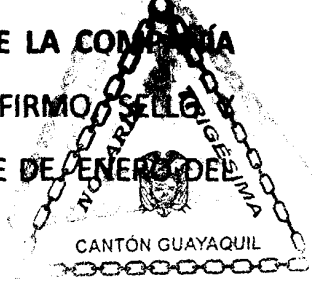
Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

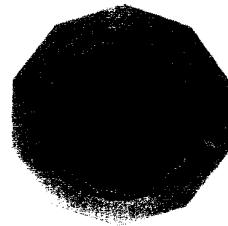
GUAYAQUIL, 13 DE ENERO DE 2012


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
CERTIFICADA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
RESTAURANTES RÁPIDOS RESRAP S.A., MISMA QUE FIRMO SELLO Y
RUBRICO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL DIECINUEVE DE ENERO DE
DOS MIL DOCE.- DOY FE.



Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYACIL



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA RESTAURANTES RAPIDOS RESRAP S.A., celebrada ante el DOCTOR PIERO GASTÓN AYCAR VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE GUAYAQUIL, con fecha DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, tomo nota de lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.12.0001070, suscrita el SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, por la ABOGADA MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTORA JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRÁMITES ESPECIALES, quedando anotado LA APROBACIÓN DE SU CONSTITUCIÓN.- GUAYAQUIL, DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- DOY FE.-



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 15.002

FECHA DE REPERTORIO: 13/mar/2012

HORA DE REPERTORIO: 11:34

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintidos de Marzo del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0001070, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso preventivo y tramites especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 6 de marzo del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **RESTAURANTES RAPIDOS RESRAP S.A.**, de fojas 30.140 a 30.159, Registro Mercantil número **5.081**.

ORDEN: 15002



ETREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

\$26.00

REVISADO POR: ✓

Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de fojas, es igual al documento original

Guayaquil,

15 MAY 2012

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

NO 919119



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0010786

Guayaquil,

18 MAY 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RESTAURANTES RAPIDOS RESRAP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL